



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El registro civil de nacimiento y el derecho a la no discriminación por
género filial paternal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Malca Saavedra, Andrea Zuleyca (orcid.org/0009-0009-5612-8621)

Silva Saavedra, Emily Valentina (orcid.org/0000-0002-2364-3899)

ASESOR:

Mg. Mas Guivin, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-8240-4222)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres, y a Kathy quienes han sabido acompañarme en este proceso importante para mí realización como profesional.

Andrea Zuleyca Malca Saavedra

Dedico la presente tesis a Dios, por darme la inteligencia y capacidad para poder elaborarlo, por darme unos buenos padres que a diario me alientan a poder ser mejor cada día con su apoyo y por la gran herencia que me están dando, que es mi educación superior.

Emily Valentina Silva Saavedra

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestros docentes, por su dedicación en enseñarnos y por su exigencia que nos ayudó a poder corregir nuestros errores para así ser mejores profesionales, ya que, gracias a las cátedras dadas, nos ayudaron a poder tener mayor conocimiento sobre lo que ahora se plasma en la presente investigación.

Los autores

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MAS GÓIVIN JUAN CARLOS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "El registro civil de nacimiento y el derecho a la no discriminación por género filial paterna", cuyos autores son SILVA SAAVEDRA EMILY VALENTINA, MALCA SAAVEDRA ANDREA ZULEYCA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 28 de Octubre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MAS GÓIVIN JUAN CARLOS DNI: 43525796 ORCID: 0000-0002-8240-4222	Firmado electrónicamente por: JCMASG el 15-11- 2023 00:12:15

Código documento Trilce: TRI - 0652682

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, SILVA SAAVEDRA EMILY VALENTINA, MALCA SAAVEDRA ANDREA ZULEYCA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El registro civil de nacimiento y el derecho a la no discriminación por género filial paterna", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
EMILY VALENTINA SILVA SAAVEDRA DNI: 71693328 ORCID: 0000-0002-2364-3899	Firmado electrónicamente por: ESILVASA25 el 28-10-2023 07:56:43
ANDREA ZULEYCA MALCA SAAVEDRA DNI: 75380862 ORCID: 0009-0009-5612-8621	Firmado electrónicamente por: AZROJAS el 28-10-2023 21:21:38

Código documento Trilce: TRI - 0652684

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	15
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS.....	38

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultados obtenidos / pregunta 1	18
Tabla 2 Resultados obtenidos / pregunta 2	19
Tabla 3 Resultados obtenidos / pregunta 3	20
Tabla 4 Resultados obtenidos / pregunta 4	22
Tabla 5 Resultados obtenidos / pregunta 5	24
Tabla 6 Resultados obtenidos / pregunta 6	25

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo general analizar si la naturaleza normativa del registro civil de nacimiento vulnera el derecho a la no discriminación por género filial paternal. Afrontando la pregunta, ¿de qué manera la naturaleza normativa del registro civil de nacimiento vulnera el derecho a la no discriminación por género filial paternal? El tipo de investigación básica con enfoque cualitativo y diseño no experimental transversal. Asimismo, podemos destacar la conclusión de que podemos concluir que el derecho del progenitor masculino en relación a que se le otorgue la facultad de que pueda inscribir a sus hijos con sus apellidos bajo la esquemática del artículo 21 del Código Civil Peruano resulta viable a razón de la progresividad de los derechos y el esquema de Estado, atendiendo que la normatividad es pasible de modificación conforme a las exigencias socioculturales.

Palabras clave: Filialpaternal, derecho a la igualdad, nacimiento, identidad, progenitor masculino.

ABSTRACT

The general objective of this work is to analyze whether the normative nature of the civil birth registry violates the right to non-discrimination based on paternal filial gender. Addressing the question, in what way does the normative nature of the civil birth registry violate the right to non-discrimination based on paternal filial gender? The type of basic research with a qualitative approach and non-experimental cross-sectional design. Likewise, we can highlight the conclusion that we can conclude that the right of the male parent in relation to being granted the power to register his children with their surnames under the scheme of article 21 of the Peruvian Civil Code is viable due to the progressivity of rights and the State scheme, taking into account that the regulations are subject to modification in accordance with sociocultural demands.

Keywords: Filialpaternal, right to equality, birth, identity, male parent.

I. INTRODUCCIÓN

La identidad biológica es la manera como se individualiza a una persona a través del material genético. Sin nuestra identidad, no sabemos de dónde venimos, quienes somos, por qué estamos, donde estamos, cuál es nuestra historia genética, o en quién nos reflejamos. El Derecho a la identidad biológica es el derecho a la verdad. El conocimiento del origen biológico de la persona es de suma importancia dentro de los aspectos de la identidad personal; debe destacarse la importancia de que el dato biológico es la identidad estática del individuo y ésta se integra con connotaciones adquiridas por éste como un ser social (Posada, 2019). El derecho a conocer el origen biológico tiene como fundamento varios derechos reconocidos en la legislación; los más relevantes son el derecho a la identidad y el derecho a la salud.

Vázquez (2019) sostiene que la interpretación de la normativa es menester y más si se pretende abordar aspectos esenciales de la vida humana como es el nacimiento de un ser humano. Pues, defiende la idea de que registrar el nacimiento de los niños y niñas alberga una identidad oficial, a un nombre reconocido y a una nacionalidad. Álvarez & Rueda (2019) complementa, al indicar que en el año dos mil dieciocho se tiene un aproximado de treintaicinco millones de recién nacidos que, en términos estadísticos, abarcan un total de los que quedaron privados de ser registrados. Además, de precisar que el problema no queda en un quiebre estático, en tanto que existen niños y niñas que no tienen certificado de nacimiento, éste último también conocido como tarjeta de afiliación de la sociedad.

Al respecto, Igareda (2018) concretiza las anteriores ideas expuestas al explicar que en el contexto donde no se registre de forma oportuna o no llegue a materializarse el registro del niño o niña, éstos quedarían aislados y privados del goce de todos derechos que posee una persona, como el derecho a la educación y a los cuidados médicos, a la participación y a la protección.

En ese sentido, los investigadores exponen que al negar el disfrute de los derechos que posee toda persona y con más ahínco si la negativa a este disfrute fuera condicionado por el género del progenitor, se estaría vulnerando la identidad filial de un nacido como la discriminación y la restricción dirigida al

menor en acceder a servicios básicos tales como la salud y la educación en el marco de una familia.

Contexto crítico y previsto que se ve reflejado en el artículo 24, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se prescribe que estamos frente a un derecho de índole primaria y esencial que tiene todo ser humano, pues la inscripción del nacimiento es la puerta al ejercicio de los demás derechos conexos de carácter humano (Cuesta y Santana 2017).

Para lo cual, se recalca el aporte sistemático de las Naciones Unidas (2019) al señalar que la realización del derecho a ser inscrito al nacer, se relaciona estrechamente con el ejercicio de todos los demás derechos, en donde varios países han firmado diversos acuerdos internacionales de derechos humanos que han sido ampliamente ratificados con el propósito de que los diferentes países lleven a cabo el registro de los nacimientos ya sean niños o niñas (Tolosa, 2022).

Asimismo, conforme al informe de la UNICEF “Discriminación sexual en el registro de nacimientos” (2021) se encontró que estas barreras pueden existir en la legislación o en normas culturales sobre las prácticas de registro de nacimientos. Son los padres u otro miembro masculino de la familia a quienes se les asigna la responsabilidad legal de registrar el nacimiento de un niño y las madres solo pueden hacerlo en circunstancias excepcionales.

En tal sentido, la problemática y en específico para el presente trabajo responde aquella situación de la inscripción del nacimiento de un hijo/a que busca lograr el reconocimiento de la identidad del niño/a, y a través del registro de los progenitores. En caso una mujer así lo decida, no tener que revelar la identidad del padre de su hijo/a, pudiendo inscribir al niño/a con los dos apellidos de ella. Sin embargo, para un padre dicha excepción no aplica, en tanto no se contempló la potencial existencia de familias monoparentales masculinas conformada por un padre y sus hijos/as, de la forma como está estructurada el artículo veintiuno del Código Civil Peruano.

Acción que no fue tomada en cuenta por el legislador en materia civil, pese a que el Código Civil es una de las normas que regula la inscripción del nacimiento de un hijo/a, y se caracteriza por tener una visión heteronormativa y patriarcal,

bajo la cual la filiación solamente ocurría por concepción natural, por ello no se contemplaba a las familias monoparentales masculinas.

El Tribunal Constitucional (TC) ordenó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) que se realice la inscripción de manera inmediata de los menores E.M. y C.M. con los apellidos de su padre, Ricardo Morán Vargas, y que se les reconozca y otorgue la nacionalidad peruana, conforme lo exhorta la sentencia en el Expediente N° 00882-2023-PA/TC. Debemos precisar que es una sentencia interpretativa de carácter exhortativa, mas no es una sentencia vinculante o precedente vinculante.

Por tanto, la investigación se enfocó en realizar un estudio sobre la falta de registro de nacimiento desde la carencia de regulación y la negación por parte del Estado para que un padre pueda inscribir a su hijo/a con sus dos apellidos y si esto corresponde o no, una actuación conforme al principio constitucional de no discriminación por cuestión de género filial paternal. En tal sentido, el trabajo de investigación tuvo por formulación de problema ¿De qué manera la naturaleza normativa del registro civil de nacimiento vulnera el derecho a la no discriminación por género filial paternal?, el objetivo general fue en analizar si la naturaleza normativa del registro civil de nacimiento vulnera el derecho a la no discriminación por género filial paternal. Como objetivos específicos fueron los siguientes: i) Estudiar la naturaleza normativa del registro civil de nacimiento, ii) Explicar la discriminación por condición del género filialpaternal.

La justificación del presente trabajo responde a tres niveles: De manera teórica en tanto que proporcionará nuevas ideas teóricas como también criticará en su sentido de debate con aquella teorías que bloquean o inviabilizan la idea del registro civil de nacimiento; también de manera práctica en tanto que el cuestionamiento a la naturaleza normativa del registro de nacimiento desde la realidad de una familia monoparental basado en el varón, permita generar una opción en el marco de la igualdad y derechos. Y metodológico en tanto que el trabajo de investigación persigue la idea de consolidar un estudio de propuesta ordenada y sistematizada a fin de generar espacios de discusión y aporte para otros trabajos de investigación.

II. MARCO TEÓRICO

Este estudio de investigación se sostiene en estudios preliminares centrados en este tópico, que se exponen en la siguiente división:

González L. Y Castello S. (2020). “El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno”. Universidad de Chile. Licenciados en ciencias jurídicas. Revisión doctrinaria y encuestas. El objetivo general de analizar el desarrollo internacional y nacional de este principio y la evolución que ha tenido, recopilando como conclusión que la falta de mecanismos reales para este principio a recaído en violaciones de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el país de Chile debido a deficiencias graves que existentes al nivel normativo e institucional. La incorporación del principio en Chile ha sido del todo asegurando la deficiente garantía mínima de derechos humanos.

El aporte de esta investigación con el presente trabajo recae en la importancia de regular el principio del interés superior del niño, y a su vez que se use de manera correcta en los casos pertinentes, para no vulnerar los derechos de todos los menores, recordando que este principio debe satisfacer las necesidades de los menores, mas no de personas ajenas que pueden usar este principio en su propio interés personal.

Vallejos, H. y Velásquez R. (2022). “Análisis del expediente N° 03550-2016-FC en razón del interés superior del niño frente al derecho a la identidad biológica”. Universidad Cesar Vallejo- Chiclayo. Título profesional de abogado. Investigación Básica. Con el objetivo general el cual es poder analizar la correcta aplicación del principio referido al interés superior del niño, enfocado en su derecho a la identidad biológica y concluir que su aplicación de manera objetiva es necesaria e indispensable para la identidad de una persona. Pues bien, se requiere la presencia de menores en todos los aspectos para que los funcionarios judiciales puedan darles una identidad, ya sea biológica o dinámica, que les proporcione el máximo beneficio y crecimiento personal.

Dicha investigación fortalece este trabajo al indicar que el operador de justicia debe velar por el principio del interés superior del niño y no vulnerar su identidad al momento de interpretar la norma y de aplicarla, conservando todos los derechos que le conciernen al menor respecto de su identidad biológica.

Bravo, L. y Yupanqui, G. (2022). "El vacío legal del derecho de inscripción de nacimiento y la afectación del principio del interés superior del niño". Universidad Cesar Vallejo de Lima. Título profesional de abogado. Explicar que existe vulneración de derechos provocados por un vacío legal preexistente en nuestra legislación referido a la Inscripción del Nacimiento de los menores tipificado en el último párrafo del artículo 21 del Código Civil, llegando a concluir que nuestra actual normativa al no otorgar la misma facultad estipulado en el artículo en mención vulnera el derecho a la igualdad del padre soltero, porque solo se le otorga la posibilidad de inscribir sin identificar al otro progenitor de su menor hijo a la madre soltera, impidiendo que este padre soltero ejerza y goce de los derechos fundamentales que se le reconocen dentro de nuestra Carta Magna. Relacionando con el presente trabajo, encontramos un claro ejemplo, de vulneración al no defender el derecho a la identidad del menor, la paternidad es cuestionable en muchos casos, pero la maternidad no, porque del vientre de ella nace el menor, es algo indudable, por lo tanto, la ley contempla esa facultad a la madre debido a la realidad social, como abandono de padre o víctimas de violación.

Hernández N. (2022). "La insuficiencia normativa en materia civil y sus consecuencias en el registro de nacimiento de los menores nacidos por sustitución gestacional". Universidad Científica del sur. Bachiller. Investigación jurídica cualitativa. Busca determinar que se le otorgue la misma facultad de inscripción en los registros civiles de un menor nacido por medio de la gestación subrogada con los apellidos de su padre biológico. Concluyendo la existencia de un vacío legal, el cual viene afectando gravemente a los nacidos por medio de sustitución gestacional, ya que, al contar solo con un vínculo filiatorio por parte del padre, no obstante, dicho vacío también afectaría a todos aquellos menores que son víctimas de abandono por parte de su madre biológica.

Relacionando con el presente trabajo recalamos que en nuestro país la maternidad subrogada no está legislada, lo que se entiende por no permitida, entonces no podemos hablar de algo que no existe, además la gestación de un bebe requiere de una madre que es la única que tiene esa facultad de dar vida, no se le podría negar al menor su derecho a la identidad biológica.

Cosme C. (2022) "Fundamentos que justifican regular el derecho del padre a inscribir a su hijo con sus apellidos, prescindiendo de revelar la identidad de la madre, en el ordenamiento jurídico civil". Universidad Ricardo Palma de Lima. Título de abogado. Analítico comparativo, con el objetivo general de este trabajo es que se establezcan las bases fundamentales los cuales darán como justificación la necesidad de que se regule la facultad y el derecho del padre a inscribir a su hijo con sus apellidos, concluyendo que el derecho del padre de inscripción de su hijo viene vinculado al derecho a la igualdad antes la ley, el cual debe primar ante los órganos, porque de no ser así se estaría emitiendo normas discriminatorias los cuales estarían vulnerando la igualdad ante la ley. Este trabajo denota como la interpretación puede desviarse y ser errada, al vulnerar el derecho a la identidad biológica del menor, la norma nunca ha sido discriminatoria, pero si encajada a la realidad, entendiendo que un hombre jamás podrá gestar a un bebe en su vientre porque no tiene la capacidad biológica, a comparación de una mujer, donde el hecho de ser madre es indudable e irrefutable, por ello la norma realiza esa distinción.

López M. y Mendoza M. (2022). "La vulneración del derecho a la identidad del menor por omisión del artículo 21, parte in fine, del código civil". Universidad Privada del Norte de Trujillo. Título de abogado. Investigación cualitativa, básica, descriptiva y no experimental. Determinar si existe violación del derecho a la identidad del menor con base en la parte última del artículo 21 del Código Civil y si ésta afecta negativamente el derecho a la identidad del menor. A lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, sólo la madre puede inscribir a un hijo menor bajo ambos apellidos, privando así al futuro padre de este derecho.

Su relación con el presente trabajo se centra en el equivocado análisis que hace sobre el artículo 21 del código civil, el vínculo filiatorio es esencial para una identidad biológica, el ser padre es cuestionable, el ser madre es indudable, siendo ella la única capaz biológicamente de gestar y dar vida.

Gallardo S. y Moreno M. (2020). "El impedimento de inscripción del nacimiento y la afectación del derecho de igualdad del padre que procrea mediante técnicas de reproducción asistida". Universidad Privada del Norte de Trujillo. Título profesional de abogado. Investigación de entrevistas y el análisis documental.

Con el fin de determinar el impacto en el derecho a la igualdad de un padre que engendra a su hijo/a por medio de métodos de reproducción asistida al momento de registrar un nacimiento, la conclusión menciona que se ha establecido que las TERAS en el Perú no contempla las nuevas formas de concepción como es la gestación por medio de una madre sustituta. No existe ninguna presunción de recurrir al servicio antes mencionado, sobre todo porque no existe una ley que establezca el marco legal para la validez y aplicación de los diversos métodos.

Su relación con el presente trabajo es un tanto alejada pero no indistinta, pues la maternidad subrogada no está regulada en nuestro país, por lo tanto, no hay nada en la ley que cambiar en ninguna otra ley, la identidad del menor se sustenta biológicamente y el estado protege a través de las normas.

Soto. M (2019). "Ventre de alquiler versus el derecho a la identidad: un problema no resuelto". Universidad de Piura. Título profesional de abogado. Análisis de la normatividad y revisión doctrinaria. Determinar si los concebidos por otras técnicas causan alguna consecuencia jurídica, sobre todo la afectación de su derecho a la identidad, cuya conclusión que el ser humano se forma una base desde su concepción, forma emociones, sentimientos, crea vínculos y luego sabiendo de donde viene, su historia genética o biológica.

Su relación con el presente trabajo es fundamentar la importancia que tendría en el menor conocer de donde proviene y formar el vínculo filiatorio con su madre y padre, ya que es base para su crecimiento personal, conocer de donde proviene y sus raíces, así no conviva con su madre, pero si el hecho de saber y conocer por quien vino al mundo.

Bermejo f. Y Calle J. (2019). "El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad". Universidad de Cuenca - Ecuador. Artículo de investigación. Análisis de la normatividad y revisión doctrinaria. Determinar si el derecho a la identidad frente a la presunción de paternidad, con la finalidad de establecer cuál es el alcance e importancia en la aplicación del derecho, cuya conclusión afirma que el derecho a la identidad no solo refiere al apellido y nombre sino en conocer de donde proviene.

Su relación con el presente trabajo es que la identidad va más allá de un nombre y apellido, requiere de saber de dónde provenimos, de quien sucedemos,

porque esas serán nuestras bases y vínculos, por lo tanto, considera importante el reconocimiento no solo de la madre sino también del padre por igual.

Teniendo en cuenta las bases antes citadas, se ha procedido a dividir los aspectos teóricos vertientes en esta investigación, de la siguiente manera:

Como primer acápite se ha enfocado en torno al registro civil de nacimiento:

Depaz (2020) citando a Harbitz & Boekle (2010), conceptualiza al registro del estado civil como un derecho fundamental y elemental que sirve para brindar acceso a todos los demás derechos otorgados y protegidos por el Estado, como el derecho al nombre y a la ciudadanía. También se argumenta que la autoridad encargada de velar por la efectividad de este derecho recae en el registro civil a través del registro de nacimiento.

A lo que Callo (2021) Señala que es necesario tener en cuenta que la inscripción de nacimiento y la inscripción del estado civil generalmente no son los mismos objetivos, ya que son medios para alcanzar otros objetivos, como la inclusión y la participación humana en la sociedad.

Por eso, Chang (2021) Sostiene que los tres propósitos principales de la oficina de registro son garantizar el reconocimiento público a través del nombre y la ciudadanía, revelar la base de la identidad legal a través de la inscripción en el registro y contribuir a la política pública a través de su contribución a estadísticas importantes.

A lo que, Igareda (2018) señala que las oficinas del registro civil, dentro del ámbito de sus competencias, no procesan datos para convertirlos en datos estadísticos; Sin embargo, en general están obligados a proporcionar herramientas a los institutos de estadística. Así como el servicio principal que brinda la oficina de registro a quien realiza la inscripción.

Por el lado de Freitas (2018) señala que existen tres bases para poder establecer la identidad de una persona a través de los registros civiles: La primera, es en relación al derecho a la ciudadanía; como segundo punto es el derecho a reconocimiento como el de la protección ante la ley; como último aspecto relevante es el acceso a servicios que el Estado brinda como la salud, educación y beneficios sociales. Puntos que, el estudioso señala que es el servicio de registrar como el hecho de brindar un documento originario a las personas y de igual manera proporcionar insumos a las estadísticas vitales,

hace que el registro civil sea como el centro de la institucionalidad de un país, que en resumidas cuentas es el meollo del contrato social dado entre el Estado y la persona.

Desarrollado el anterior punto, se dispone a aclarar cada pauta correspondiente al derecho a la no discriminación por género filial paternal, de la siguiente manera:

De acuerdo, con Teoría de los Derechos Fundamentales, se puede identificar que, en el caso peruano, la denominación del Capítulo I, del Título I de la Constitución de 1993.

Situación que se puede encontrar en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú, ya que establece una determinación abierta de los derechos fundamentales, señalando que los derechos previamente establecidos no aíslan otros derechos garantizados por la Carta Magna, así como otros derechos similares o similar. Poseer o tener dignidad humana o algo relacionado con los principios de la soberanía del pueblo y del Estado peruano (Alvarado, 2018).

Aportando en esa sintonía, Castillo (2022) refuerza la idea expresada anteriormente al indicar que todos estos derechos cuentan con mecanismos mejorados para su protección, que son los procesos relacionados con las garantías constitucionales contenidos en el Título V de la Constitución. Destaca la posibilidad de utilizar ambas expresiones indistintamente en relación con derechos fundamentales y derechos constitucionales, derechos que gozan del mismo reconocimiento y del mismo nivel de protección constitucional en el estado peruano.

En ese esquema, el citado especialista señala desde un punto de vista doctrinal, estaba claro que el elemento característico de todo derecho fundamental es su doble dimensión. Porque todos los derechos fundamentales, en su contenido constitucionalmente protegido, comprenden un doble sistema: por un lado, el sistema subjetivo, que incluye todas las facultades de acción que la ley reserva a su titular y exige la abstinencia de la autoridad pública; y es, a su vez, responsabilidad de los poderes públicos tomar las medidas positivas necesarias para asegurar el pleno goce y ejercicio irrestricto de los derechos fundamentales en la vida cotidiana (Cotler, 2019).

Entonces, se podría tomar lo dispuesto por Eguiguren (1997) como de García (2000), en las que el aspecto subjetivo ignora la igualdad, que se configura como un derecho individualmente necesario que otorga a toda persona el derecho a la igualdad ante la ley. que no sean objeto de discriminación alguna por parte del Estado o de la sociedad y que tengan la oportunidad de recurrir a los tribunales para obtener protección y posible compensación a su favor.

El principio de igualdad es un concepto fundamental que puede considerarse cuestionado en contextos prácticos y teóricos, ya que puede dar lugar a importantes conflictos teóricos. Por el contrario, la cuestión de la desigualdad también puede examinarse desde diferentes perspectivas. Por ejemplo, el primer nivel de análisis, como lo señala Carbonell (2009), involucra la lógica lingüística, que busca asignar un significado a la palabra igualdad y pregunta por su interpretación. Otra perspectiva es la política filosófica, que pretende determinar la justificación de la igualdad como valor a proteger considerando dos preguntas: por qué y qué (Espejo, 2021).

El tercer nivel de análisis es el jurídico, pero posee una cualidad única en el escenario actual. Carbonell (2009) afirma que los textos constitucionales contienen disposiciones para la igualdad, lo que significa que no están obligados a justificarla, más que a especificar su aplicación. La investigación centrada en los medios para alcanzar la igualdad es una tarea desafiante, dado que determinar el contenido y el alcance de la igualdad constitucional requiere una interpretación especializada. Esta no es una tarea fácil desde la perspectiva social. En este punto, la presente investigación avanza a la etapa final de análisis (Valenzuela, 2015).

Es así que resulta importante, advertir la teoría de diferenciación, por lo que Eguiguren (1997) enfatiza que es importante distinguir la igualdad en la ley de la anterior al sistema legal. Por otra parte, el enfoque inicial, igualdad de estatus legal, exige que todas las autoridades públicas cumplan con los mismos estándares legales para individuos en situaciones comparables (Zepeda, 2019). A pesar de que la igualdad en la ley se refiere a su contenido y limita los poderes legislativo y administrativo, también se aplica a todas las entidades públicas, como el poder judicial y la administración. Según García (2000), este aspecto de la igualdad busca prevenir cualquier forma de comportamiento arbitrario en

la interpretación e implementación de las reglas. Ejemplo de ello es la Administración, que está obligada por su adhesión al principio de igualdad y, en general, al cumplimiento de la Ley y del Derecho cuando no trata injustamente a personas en circunstancias comparables.

En el ámbito jurisdiccional, por su parte Garrido (2009), afirma que la implementación de la ley debe ser igualitaria, pero no se puede alterar la interpretación de decisiones en casos similares sin un cambio deliberado y que la desviación de los precedentes debe cumplir con estándares razonables y lógicos.

Cabe precisar que, La TC del Perú ha interpretado el concepto de igualdad como un medio de constreñimiento de entidades públicas, como órganos jurisdiccionales y administrativos, a través de la STC Exp. N° 0004-2006-PI/TC, el cual estipula el requisito establecido en la misma para utilizar la ley, puesto que estos órganos no pueden atribuir ninguna consecuencia jurídica diferente a dos supuestos fácticos que sean sustancialmente similares. En pocas palabras, la ley debe aplicarse de manera equivalente a todas las personas que se encuentran en la misma situación, sin ninguna alteración de género o circunstancias por parte de quien la aplica (Pineda, 2021).

Ahora bien, cuando se trata de igualdad ante la ley, el concepto de igualdad sustantiva es crucial para grupos que históricamente han sido excluidos o marginados. Para las mujeres, por ejemplo, se trata del concepto de igualdad en el que se basan documentos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), cuyo contenido demuestra que esto no es suficiente (Forcada, 2018). Más bien, para asegurar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, como señala el Comité CEDAW (2018), es necesario asegurar que las mujeres tengan las mismas oportunidades desde el principio y que cuenten con un contexto que les permita alcanzar la igualdad. Oportunidades

Desde esta perspectiva es correcto alegar que no existe obstáculo alguno, si no muy por el contrario existe una concordancia entre el establecimiento de medidas de acción y el principio de igualdad, los cuales buscan una igualdad real.

Para lo cual, Garrido (2019) plantea que este derecho en su forma de vulneración otorga plantear y analizar la teoría de la Prohibición de no discriminación, porque la palabra discriminación se ha utilizado durante años como una negación de la igualdad básica de las personas, distinguiendo entre significados amplios y cuadrados.

Por lo tanto, si la discriminación en un sentido amplio se refiere a cualquier violación de la igualdad, entonces en un sentido neutral, la discriminación en un sentido estricto se refiere específicamente a una situación en la que aparecen algunos criterios de distinción prohibidos, como los expresados en el artículo 2, párrafo 2. Constitución política del Perú, como origen, raza, género, religión, opinión, situación económica, etc. En el futuro, cuando hablemos de la palabra "discriminación", los investigadores pretenden centrarse en este último significado (discriminación en sentido estricto). Entendiéndolo como diferencia, exclusión, limitación o preferencia de forma prohibida. Por comando (clase sospechosa).

Estas explicaciones deben completarse con una distinción suficiente entre dos categorías jurídico-constitucionales, a saber, la separación y la discriminación. En principio, hay que precisar que la separación está constitucionalmente aceptada, tal y como demuestra la STC Exp. 0048-2004-PI/TC, que señala que si bien no todo trato desigual es discriminatorio; Puesto que existe la diferenciación, la cual se produce cuando el trato desigual se basa en motivos objetivos y razonables. Mientras que, si este trato desigual no es razonable o proporcionado, nos enfrentamos a una discriminación, en otras palabras, a una desigualdad constitucionalmente aceptable.

Para determinar si estamos ante una diferencia reconocida constitucionalmente o, por el contrario, una situación de discriminación, Bernal (2022) señala que se han desarrollado varios lineamientos a nivel teórico y jurídico.

Permitiendo abordar el tema de la teoría del test de igualdad, el mismo que el TC peruano ha desarrollado mediante STC Exp. N° 0045-2004-AI/TC, el uso del test de igualdad como guía metodológica para estudiar situaciones en las que las personas son tratadas diferenciadamente por una razón objetiva y razonable; si son objeto de un trato arbitrario y discriminatorio; como se explicara líneas más abajo:

Determinar el tratamiento legislativo diferente. Si la interferencia con la prohibición de discriminación es a primera vista sinónimo, parece contraria a la prohibición de discriminación (Riaño, 2021).

Determinar el grado de intensidad de la intervención en la igualdad. A lo que el Tribunal Constitucional informa STC Exp. 0045-2004-AI/TC, que la intensidad es importante cuando la discriminación se basa en alguna de las razones presentadas en la propia Constitución Política del Perú, precisamente en su segundo párrafo. Artículo 2. En cambio, la intensidad es media, si la discriminación se basa en alguna de las razones mencionadas en las mismas disposiciones antes mencionadas, salvo que impida el ejercicio de un mero derecho legal o de un interés legítimo. En términos de intensidad, es baja si la discriminación se basa en determinadas razones distintas a las disposiciones constitucionales antes mencionadas; También impide el ejercicio de un mero derecho legal o interés legítimo (Tolosa, 2022).

Determinación de la finalidad del tratamiento diferente. Aspecto que analiza la finalidad que se pretende obtener con el trato diferente.

Evaluación de idoneidad; donde STC Exp. 0045-2004-AI/TC, el cual destaca que consiste en un análisis de si existe una relación causal entre los medios utilizados y los objetivos perseguidos.

Evaluación de la necesidad. En la STC 0045-2004-AI/TC, se muestra que esta etapa afirma que la injerencia en la equidad sí es necesaria, esto significa que no deben existir otras medidas igualmente adecuadas (o mejores) y a la vez más benévolas de la ley pertinente.

Juicio de proporcionalidad en sentido estricto. La STC Exp. N° 0045-2004-AI/TC Señala que la proporcionalidad en su verdadero sentido es la etapa final de la prueba y consiste en una comparación del grado de cumplimiento del fin constitucional y la intensidad de la injerencia en la igualdad. Del mismo modo, la STC Exp. 0045-2004-AI/TC estipula que la comparación de estas dos variables debe realizarse según la llamada ley del peso.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

El tipo de investigación que usamos, es la básica, ya que nuestro enfoque cualitativo nos ayudó a poder aumentar nuestros conocimientos conforme a nuestra problemática de estudio. Por tal motivo, este estudio es una investigación de tipo básica, ya que lo hemos realizado teóricamente, siendo nuestro objetivo analizar, estudiar y así poder explicar el conocimiento que hemos adquirido sobre la el registro civil de nacimiento y el derecho a la no discriminación por género filial parternal, tomando como fundamento el análisis de los conceptos teóricos, teorías, asimismo, las posturas y principios, los cuales nos ayudaron a comprender de manera más profunda nuestro tema de investigación.

Diseño

En cuanto al diseño de la investigación fue de carácter no experimental transversal siendo conceptualizada por Hernández et al. (2014), quienes exponen que es una manera idónea para el estudio de las variables en el contexto propia de cada una de ellas.

En ese orden, la investigación fue descriptiva. A lo que Hernández (2020) propone que es una indagación determinada y precisa sobre fenómenos con la finalidad de medir y de forma posterior recolectar toda la información concerniente, de manera individualizada o conjunta respecto de las variables de estudio. Que, es una técnica que se ejecuta para la obtención de datos correspondiente a las variables de investigación, de las cuales se quiere saber cómo responder a la formulación del problema.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Teniendo en cuenta el punto de vista de Cisterna (2005), en tanto que las categorías brindan datos fidedignos y ordenados porque son señaladas en relación al tema de estudio como el vínculo que tener con las ideas principales divididas en subcategorías, donde el rasgo de aquellas, es su relación con las ideas en segundo orden.

Por lo sustentado, la investigación se dividió en dos categorías:

Categoría 1: El registro civil de nacimiento

Subcategorías: La naturaleza normativa del registro civil de Nacimiento

Categoría 2: El derecho a la no discriminación por género filial paternal

Subcategorías: La familia monoparental masculina, la discriminación por condición del género filialparternal.

3.3. Escenario de estudio

El contexto que se ha establecido son abogados con conocimientos en derecho a fin al objeto de estudio de investigación.

3.4. Participantes

Los participantes en esta pesquisa fueron abogados especialistas en Derecho de Familia, Derechos Fundamentales y Derecho Constitucional con la finalidad de obtener una amplia gama de opiniones vertientes tanto en materia constitucional.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

La técnica utilizada es el análisis de documentos; y se utilizó una guía de entrevista como herramienta de recopilación de datos.

La técnica utilizada es el análisis de documentos y la entrevista. Éste último recurso se usó para adquirir información precisa y consistente de una persona que vive y sabe a detalle sobre el tema. Además, de que es una guía de preguntas, que se basó en fuentes provenientes de las informaciones previamente recabadas.

Siguiendo las pautas de Alonso (2007) se usó de la entrevista como técnica en las investigaciones con el propósito de que se obtenga la información menester, la cual se transformó en una tertulia yacente entre un entrevistado y una receptora de información. Un discurso conversacional, que estuvo segmentada y a disposición de una diversidad de preguntas, las cuales estuvieron basadas en lo dispuesto en el marco teórico de la pesquisa. En esa secuencia, se detalla que el instrumento que se usó es el cuestionario de entrevista. Este último aspecto es conceptualizado por Hernández et al. (2014) como una herramienta

que permite la recolección de la información menester para concretizar de forma idónea la respuesta al problema estipulado como materia de investigación.

3.6. Procedimientos

Como primer paso y para el resguardo de la presente pesquisa, se centró en una guía de recopilación de publicaciones y trabajos de investigación vinculados con el tema indagado.

De igual forma, se agregaron documentos en la parte metodológica con la finalidad de que se pueda brindar un mayor relieve sobre la parte metodológica. De aquella manera, se hará un análisis propio que coadyuvara a ciertas conclusiones, las cuales otorgaron diversas respuestas vertientes a los objetivos como del problema de estudio.

Posteriormente, a la información seleccionada y ordenada, se ordenó la misma en una matriz de información con el propósito de ejecutar un análisis que permitió la correcta formulación de las interrogantes planteadas en la pesquisa. Originando, que el estudio se base en una entrevista, el cual partió sobre las categorías y subcategorías de la pesquisa, la cual contuvo diez interrogantes. Donde, las preguntas formuladas tuvieron una previa aprobación por parte de profesionales. Cabe precisar, que las interrogantes estarán orientas al tema investigado.

3.7. Rigor científico

Erazo (2011), dispone que cuando hablamos del rigor científico es sinónimo del control realizado de forma previa en cuanto a la calidad en la que se enmarca la pesquisa, la misma que contiene un razonamiento lógico entre el título del trabajo, el problema, los objetivos, los resultados y las conclusiones. Además, de que versa sobre la veracidad de la información recopilada, las cuales deben ser provenientes de bases fidedignas.

De tal manera, en cuanto al rigor científico del estudio, se señala que la información ha sido obtenida de fuentes confiables como trabajos de investigación, artículos indexados y normativa legal peruana. De igual manera, que las técnicas e instrumentos llevaron consigo las validaciones de juicio de expertos.

3.8. Método de análisis de la información

Para poder estudiar los datos importantes que se obtuvieron dentro del presente estudio, se emplearon los siguientes métodos: Método hermenéutico: Se uso este método para determinar la normativa que han establecido los juristas en relación a las variables de estudio, exactamente del derecho a la identidad y el reconocimiento igualitario en la inscripción. De esta manera, se obtuvo dar una perfecta interpretación y aplicación a la normativa que dispone de este derecho en ley como en sus disposiciones peruanas. Método dogmático: Se hizo uso de ello para analizar la doctrina peruana concerniente al derecho a la educación de los sujetos no oyentes, con el propósito de tener una perspectiva más amplia como una argumentación idónea para la elaboración de la propuesta que presentará este trabajo de investigación.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se sostendrá en el margen de los lineamientos de un trabajo de investigación, que será elaborado acorde al método científico. Considerando los lineamientos de un estudio cualitativo, el cual ha sido previsto en la guía de la elaboración de trabajos de investigación de la Universidad César Vallejo. Además, de que se realizará las citas pertinentes conforme al formato APA. En suma, se concretizará la investigación acorde a los fundamentos éticos para que se preserve la credibilidad de la pesquisa.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de este estudio incluyen material proveniente de los instrumentos cualitativos de la guía de entrevista, presentados en tablas sobre los objetivos específicos del estudio, que logran la respuesta al objetivo general.

Es importante mencionar que en la entrevista participan personas familiarizadas con el tema, así como también algunos profesores universitarios familiarizados con el tema, lo que aumenta la confiabilidad de los resultados. Para ello se entrevistó a cinco abogados especializados en derecho constitucional, derecho civil y derecho de familia. Considerando que pretende dar respuesta al propósito general, que consiste en lo siguiente: consiste en conocer si la normalización del registro de nacimiento viola el derecho a la no discriminación según el sexo de la descendencia del padre.

Respecto al objetivo específico 1: Estudiar la naturaleza normativa del registro civil de nacimiento.

Tabla 1 Resultados obtenidos / pregunta 1

PREGUNTA 1: ¿Considera que el artículo veintiuno del Código Civil Peruano brinda las potestades igualitarias de registro a los recién nacidos por parte de los progenitores?				
E1	E2	E3	E4	E5
No, considero que este artículo no brinda potestades igualitarias, ya que cuenta con una excepción aplicada solo para las progenitoras, con la que excluye al padre de poder inscribir a sus hijos con	No, porque al existir una excepción en donde permite que la madre inscriba a sus hijos con sus apellidos sin identificar al padre, y que dicha excepción no aplica para el varón, no se estaría hablando de un artículo igualitario, muy por el contrario,	Sí, lo considero, porque el artículo mencionado, otorga tanto a la madre como el padre el poder inscribir a sus hijos sin la necesidad de que uno de ellos este presente, otorgándoles las facilidades del registro.	No, porque al otorgar el derecho preferente a la madre de no identificar al padre cuando desconoce la identidad del padre, habiendo solo una inclinación por parte de la ley hacia la madre, de poder otorgar dicha inscripción, causando la	Sí, porque el código civil señala que el padre o la madre que inscriba separadamente a sus hijos puede revelar la identidad del otro progenitor y consignarlo en el acta de nacimiento.

sus apellidos sin necesidad de identificar a la madre	es discriminatorio y debería ser modificado.		vulneración del derecho a la no discriminación del padre al no otorgarle la misma facultad que la madre.	
---	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia por los investigadores

Interpretación 01: Se puede advertir que el Código Civil Peruano en su artículo 21 no brinda las potestades igualitarias de registro a los recién nacidos por parte de los progenitores, en tanto que se percibe una postura legislativa de discriminación en la ley propiamente.

Tabla 2 Resultados obtenidos / pregunta 2

PREGUNTA 2: ¿Considera que el registro civil de nacimiento peruano es conforme a los derechos constitucionales?				
E1	E2	E3	E4	E5
No, porque si consideraría conforme a los derechos constitucional es y no vulnerarlos como se esa haciendo con el Derecho a la identidad, a un nombre propio o a poder contar con un registro legal, y ser partícipes de la sociedad y sus beneficios	No, porque según nuestra constitución política del Perú, tenemos una serie de derechos constitucionales como el derecho a tener un nombre propio, derecho a la inscripción, sin embargo, existen una serie de restricciones cuando se presentan casos que tradicionalmente no es	Sí, el registro civil de nacimiento se subyuga a los derechos constitucionales y funcionales, para otorgar a la niños y niñas la protección al nivel constitucional que necesitan.	Sí, todo padre está obligado a registrar el nacimiento de su recién nacido, para que éste pueda adquirir los beneficios que otorga el Estado por medio del DNI, sin embargo, los tiempos van cambiando y existen muchas leyes heteronormativas que deben evolucionar junto a la sociedad, para que así no se vele el interés	Sí, porque el registro civil contiene un tratamiento legal acorde con los derechos constitucionales, porque va de la mano con el registro civil, el cual es el derecho a la identidad, a tener un nombre, por ello, parte del derecho a la identidad es saber quiénes los progenitores.

	común en nuestra sociedad, como la inscripción de niños nacidos mediante gestación subrogada.		superior del niño.	
--	---	--	--------------------	--

Fuente: elaboración propia por los investigadores

Interpretación 02: La interpretación de este resultado, evidencia de que el modelo político constitucional del Perú incluye derechos constitucionales como el derecho al nombre, el derecho a registrarse, sin embargo, existen una serie de restricciones cuando se presentan casos que tradicionalmente no es común. En tanto que los derechos presentan límites y no son absolutos.

Tabla 3 Resultados obtenidos / pregunta 3

PREGUNTA 3: ¿Está de acuerdo con la facultad estipulada en el artículo 21 del Código Civil Peruano que solo las mujeres pueden colocar los apellidos de la progenitora al recién nacido?				
E1	E2	E3	E4	E5
No, es una excepción discriminatoria , por qué no estamos hablando solo de los derechos del menor a contar con una identificación, una nacionalidad y ser reconocido legalmente por nuestro estado peruano, además se está vulnerando los derechos del	No, porque es una excepción discriminatoria hacia los varones, la madre no puede ser la única con beneficios sobre un tema en el que se ve reflejado derechos fundamentales y constitucionales importantes como la identificación de un menor, Claro que es	Sí, estoy de acuerdo, porque les otorga la facultad de poder inscribirlos a sus hijos sin la obligación de identificar al progenitor, porque, no siempre estos pueden ser considerados padres por el modo mediante el cual fueron concebidos,	No, porque no se puede considerar a la madre como la única progenitora facultada de no identificar al padre, porque se le está discriminando por su condición de tal, siendo esto inconstitucional , ya que, los padres deberían también tener esa facilidad de inscribir a sus	Sí, estoy de acuerdo, porque este artículo está pensando en las madres en el sentido de proteger su derecho a la intimidad o preservar su estado psicológico, cuando alumbramiento o del menor proviene de alguna violación, desde ese sentido, existe

padre que como progenitor debería también estar en igualdad de condiciones que con la madre.	discriminatorio, ¿Que haremos en los casos que los padres tengas hijos mediante técnicas de reproducción asistida?, ellos también deberían poder hacer uso de dicha excepción y como tal inscribir a sus menores sin identificar a su progenitora.	otorgando protección a la madre y al menor.	menores sin identificar a la madre, porque ahora existen muchas técnicas de reproducción asistida donde el varón opta para engendrar a su menor hijo(a).	la posibilidad de que la madre no tenga la forma de revelar la identidad del progenitor.
--	--	---	--	--

Fuente: elaboración propia por los investigadores

Interpretación 03: El presente resultado muestra aquella idea de que la facultad estipulada en el artículo veintiuno del C.C Peruano que solo las madres tienen la facultad de colocar sus apellidos al recién nacido responde por un lado a la idea de defensa del derecho a la intimidad de preservar de los niños y por otro lado, se precisa que no, porque dicha facultad lo podría realizar ambos progenitores a razón de los intereses del menor.

Interpretación global: Advirtiendo las respuestas e interpretaciones podemos indicar de manera global que el artículo 21 del C.C Peruano no otorga a los padres la misma autoridad para registrar a los recién nacidos, mientras que la discriminación legislativa está incorporada en la propia ley. De manera similar, el ejemplo de la constitución política peruana muestra un conjunto de derechos constitucionales como el derecho al nombre, el derecho a registrarse, sin embargo, existen una serie de restricciones cuando se presentan casos que tradicionalmente no es común.

Resultados objetivo específico 2: Explicar la discriminación por condición del género filialparterernal.

Tabla 4 Resultados obtenidos / pregunta 4

PREGUNTA 4: ¿Considera oportuno hacer valer el derecho del progenitor masculino en relación a que se le otorgue la facultad de que pueda inscribir a sus hijos con sus apellidos bajo la esquemática del artículo 21 del Código Civil Peruano?				
E1	E2	E3	E4	E5
Si, debería considerarse actualizar dicho artículo y que bajo el mismo contexto en el que madre pueda hacer uso de esa excepción, el padre también pueda, tomando en cuenta que el menor dentro de esta problemática estaría en una situación de vulneración.	Si, ya que hoy por hoy somos una sociedad en que los avances médicos permiten y apoyan ciertas cosas que antes no se podía, existen parejas conformadas por dos varones que desean ser padres, incluso una sola persona que varón homosexual que también desea tener esta dicha, pero que para ellos necesitan utilizar un vientre en alquiler o hacer uso de la conocida gestación subrogada, Sin embargo para estos tipos de caso	Sí, considero que se le debería dar la misma facultad al padre, así como se le otorga a la progenitora, puesto que, actualmente gracias a la evolución tecnológica, existen nuevas técnicas de reproducción asistida que proporciona facilidades de tener un hijo siendo un hombre soltero sin la necesidad de tener una pareja mujer para que esta conciba.	Sí, porque actualmente existen varones solteros u homosexuales que desean ser padres, sin embargo, por su condición genética no pueden engendrar, siendo estos los primeros en adquirir los servicios de la nueva técnica de reproducción asistida el cual es la gestación subrogada, sin embargo, en el Perú es una problemática coyuntural, porque los varones no pueden inscribir a sus menores hijos, entonces, al no otorgarle esa facultad, estaría afectando al	Lo considero en parte, porque debe limitar un marco normativo específico señalando en qué supuestos se le podrá otorgar la facultad al progenitor de registrar a sus hijos con sus apellidos bajo la esquemática mencionada, todo ello para no arriesgar algún tipo de agresión contra los menores y evitar que los menores sean inducidos a que su comportamiento sea contrario a lo que ellos sienten.

	<p>nuestro país no cuenta con normas o leyes que aprueben dichas prácticas, el estado peruano no brinda leyes que sean inclusivos para aquella personas que por ciertas condiciones tuvieron que hacer uso de TERAS pueda inscribir a sus hijos, pese a que se estaría afectando derechos tan importantes no solo del progenitor, si no del menor como su derecho de identidad, de tener nacionalidad, y el ser participe reconocido legalmente de esta sociedad.</p>		<p>menor engendrado por medio de gestación subrogada su derecho a la identidad, derecho a ser reconocido por una nación, entre otros.</p>	
--	---	--	---	--

Fuente: elaboración propia por los investigadores

Interpretación 04: El presente resultado muestra la idea que el derecho del progenitor masculino en relación a que se le autorice a registrar a sus hijos con

sus apellidos según el artículo 21 del Código Civil peruano, esto resulta útil por el carácter progresivo de los derechos y el esquema de Estado.

Tabla 5 Resultados obtenidos / pregunta 5

PREGUNTA 5: Bajo ese contexto ¿Cree que podríamos hablar discriminación por condición del género filialpaternal?				
E1	E2	E3	E4	E5
Si, desde el punto en el que nuestra legislación no considera la posibilidad en la que por motivos como infertilidad o por cual condición el varón tenga la necesidad de procrear mediante otras técnicas distintas a las tradicionales, ¿Cómo el progenitor podría registrar a sus hijos con sus apellidos tal cual pueda la madre, su la norma no se lo permite? Bajo ese contexto si existe una notoria discriminación por condición de género.	Si, es una notaría discriminación por condición de género, toda vez que el artículo 21 del código civil, no permite que ambos padres en igual de condiciones tengan la libertad de inscribir a sus hijos con la misma excepción que dicho artículo señala, no se puede considerar que solo la madre tenga la libertad de acceder a inscribir a sus hijos conforme ella lo desee.	Considero que sí, porque estamos frente a una discriminación tanto al hombre y la mujer, porque al considerar que la mujer tenga la posibilidad de registrar a su hijo con su apellido y el hombre no, se está señalando de manera indirecta que es la única encargada de poder hacerse cargo del cuidado de los tales, dejando a un lado la posibilidad que los varones también puedan tener la misma encargatura.	Sí, estamos bajo una discriminación por condición de género filialpaternal, porque no se le puede otorgar a la madre la carga total de la tutela de los hijos, sino también se le debería considerar al padre, ya que en estos tiempos no solo se puede considerar madre a una mujer que lleva por 9 meses a un ser humano en su vientre, porque actualmente es un negocio y considerado en otros países una TERA.	No, porque para hablar de discriminación paternofilial tendríamos que tener algún marco normativo que así lo estipule, porque tanto la mamá y/o el papá pueden registrar a sus hijos, el hecho de permitir el registro sin identificar al progenitor sea únicamente a la madre, no va por el lado de la discriminación, porque para determinar la existencia de una discriminación o no, tendría que analizarse los antecedentes del último párrafo del artículo 21 del Código Civil Peruano, si los antecedentes de ese artículo van pensados en que la madre podría ser pasible de eventos de agresión sexual

				el cual provoco el embarazo, no se estaría hablando de discriminación.
--	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia por los investigadores

Interpretación 06: El resultado muestra que, si discrimina tanto a hombres como a mujeres, porque se considera que solo una mujer tiene la facultad de inscribir a sus hijos con apellido y un hombre no, entonces indirectamente demuestra que es la única que puede hacerse cargo de ellos.

Tabla 6 Resultados obtenidos / pregunta 6

PREGUNTA 6: Desde su punto vista ¿Esta propuesta tendría otros beneficios para las familias monoparentales masculinas?				
E1	E2	E3	E4	E5
Si, podría ser un proyecto de ley muy interesante, estarían proponiendo innovación respecto a temas que son tabú en nuestra sociedad.	Si, existiría una inclusión, esta propuesta permite que la inscripción de menores nacidos mediante técnicas de reproducción asistida no sea un tabú, muy por el contrario, deja notar la discriminación y vulneración de derechos que como consecuencia toca este tema, sería muy buena llevar a colación para un proyecto de ley y que nuestra	Sí, porque nuestra sociedad va evolucionando y ahora las familias monoparentales no solo está constituido por la madre y los hijos, sino también por el papá y los hijos, el cual adquiere a sus menores mediante técnicas de reproducción asistida, por tanto, si esta propuesta se aprueba, se les otorgaría mayores facilidades de poder inscribir a sus menores en los registros	Sí, porque podrán tener la misma facilidad de inscripción de sus menores hijos, otorgándoles una familia monoparental reconocida por la ley, asimismo, no se vulnerará los derechos del engendrado y del padre.	Sí, siempre y cuando sale una ley de que los padres también esten permitidos registrar a sus hijos con sus apellidos sin revelar el nombre de la madre, se verán beneficiadas. Si eso es así, es menester que se regule un marco normativo donde se estipule los casos concretos en los que se puede

	legislación empiece a tomar en consideración cosas nuevas.	públicos y adquirir la nacionalidad, por otro lado brinda esperanza a los varones heterosexuales a poder tener a sus hijos sin miedo a que se le deniegue la inscripción por la forma que fue concebido el menor, asimismo a los varones homosexuales a poder tener una familia preconstituida.		producir este tipo de registros sin revelar la identidad de la progenitora, y no dejarlo de manera abierta.
--	--	---	--	---

Fuente: elaboración propia por los investigadores

Interpretación 06: El resultado muestra que resultaría beneficioso para las familias monoparentales masculinas en tanto se promulgue una ley de que los padres también están permitidos registrar a sus niños con su apellido sin señalar antes el nombre de la madre, se verán beneficiadas.

Interpretación global: Advirtiendo las respuestas e interpretaciones podemos indicar de manera global que, si existe una discriminación tanto para el varón como para la mujer, porque al considerar que la madre es la única facultada para registrar a sus niños con sus dos apellidos sin mencionar al padre, señalando de manera indirecta que es la única encargada de poder hacerse cargo del cuidado. Asimismo, resultaría beneficioso para las familias monoparentales masculinas en tanto se promulgue una ley de que los padres también están permitidos registrar a su hijo o hija con sus apellidos sin antes señalar el nombre de la madre, se verán beneficiadas

DISCUSIÓN

Luego de describir los resultados, considerando las técnicas e instrumentos, se comparan con los antecedentes y teorías relacionadas para generar una discusión sobre su triangulación.

En relación con el primer resultado, cabe señalar entonces que el derecho a la identidad es inherente al hombre desde el momento de la concepción, tal como lo establece el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú, que define la identidad personal; siguiendo a Fernández Sessarego "como todo lo que hace a cada persona 'él mismo' y no 'otro'; por lo que podemos ver, es algo innato, único y que nos identifica como únicos frente a las demás personas, sin importar de dónde venimos, qué es nuestra cultura, nuestros padres, nuestro origen y demás características que definen la identidad de una persona, en el derecho internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y adoptada por la Ley 12 de 1991 de Colombia, establece que todo niño tiene desde su nacimiento derecho a un nombre, una nacionalidad y, de ser posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, por lo que a través de este acuerdo, todos los niños y jóvenes son teniendo en cuenta el derecho fundamental a conocer su pertenencia real.

Siendo así, respecto al segundo resultado, nos dirigimos al Título III del Código Civil Peruano el cual regula el nombre, ósea lo que consignara en su inscripción y las diferentes situaciones que plantea, dirigiéndonos al artículo 21, el cual habla de los hijos extramatrimoniales, estableciendo que cuando la inscripción de este se efectúe de manera separada y fuera del vínculo matrimonial, el padre o madre, podrá mencionar el nombre del varón o mujer con la que lo hubiera tenido a su hijo, por lo que el menor llevara el apellido de la madre o el padre que lo hubiera inscrito más el del presunto progenitor siendo que esta última figura no establece una filiación, entendiendo que nuestra ley no desampara la identidad del menor sino que la salvaguarda y da solución a la realidad social que vive nuestro país.

Respecto al tercer resultado, podemos entonces demostrar que el último párrafo del artículo 21 agrega que la madre puede inscribir a sus hijos con sus apellidos, si

no revela la identidad del padre, porque muchos autores han cuestionado este párrafo. Así lo afirman Bravo y Yupanqui (2022), quienes sostienen en su investigación que existe desigualdad entre el padre y la madre, porque excluye el derecho de un padre soltero a registrar a su hijo menor con su apellido, lo que vulnera la identidad. . De un menor, y sostiene que la inscripción de un recién nacido debe tener la misma oportunidad y el Estado debe proteger los derechos del menor, agregando finalmente que la legislación peruana debe adaptarse a la nueva realidad social, como son las familias monoparentales o los padres con niños o niños nacidos con técnicas de inseminación artificial (en adelante TERAS), concluyendo que debe modificarse el artículo 21 en el caso de igualdad de padre y madre.

Por otro lado, para el cuarto resultado, para analizar los argumentos de Bravo y Yupanqui (2022), comenzamos a mencionar que los sistemas TERAS no están regulados en nuestro país, pero esto no quiere decir que estén prohibidos porque nuestra legislación no lo establece. Crearlos, por lo que no están protegidos, y aunque no existe una ley específica que los legalice, esto no significa que no se pueda crear una ley que regule las formas de registro de nacimiento a través de TERAS. Para proteger a un menor. De igual forma, Gallardo y Moreno (2020) concluyen en su investigación que nuestra legislación no aborda nuevas formas de concepción, considerando la infertilidad como un requisito previo para utilizar el mencionado servicio, y más aún porque no existe una ley que defina los parámetros legales. Sobre la vigencia e implementación de las diversas técnicas utilizadas hoy en otros países, y se entiende que los derechos de los menores deben estar en primer lugar, porque las nuevas tecnologías de fertilización, al no estar reguladas, provocan desde el momento vulnerar los intereses superiores del niño desde su concepción.

Respecto al quinto resultado, también podemos concluir que nuestra legislación protege la fecundación natural y biológica, es decir, la mujer que se convierte en madre después de una relación íntima con un hombre, lo cual es un hecho indiscutible, porque es ella quien lleva su útero a el no nacido y ella es quien da a luz y precisamente por ser madre la ley hace una distinción, no distinguimos entre hombre y mujer, sino madre y padre, entendiendo que sólo la madre puede

concebir y dar a luz a un hijo, mientras que el padre no tiene la capacidad biológica para hacerlo, y su paternidad puede ser cuestionada y confirmada. Sin embargo, esto no tiene en cuenta la posibilidad de que por alguna razón genética o sexual sea necesario reproducirse mediante técnicas diferentes, por lo que el último párrafo del artículo 21 se considera discriminatorio, porque no permite al padre registrar los apellidos de sus niños, mientras que implícitamente indica que sólo la madre tiene la responsabilidad exclusiva del cuidado del menor sin velar por el interés superior del niño, como lo señalan Vallejos, H y Velásquez, R. (2022), quienes en su investigación creen que el abogado debe velar por el interés superior del niño sin vulnerar su identidad, si tiene que interpretarlo y aplicarlo, porque eso es lo que pide el bienestar de todos y lo más importante, se preservan los derechos del niño hacia los menores.

Respecto al sexto resultado, en el mismo sentido, podemos mostrar que el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país en 1990, dice: "...las partes se comprometen a respetar los derechos del niño... Preservar su identidad, incluyendo la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, que son la base del registro de los menores honrando sin revelar la identidad de la madre para no violar derechos conexos.

El principio del interés superior del niño está estrechamente relacionado con este artículo. En este contexto, Bobadilla (2019) sostiene que el parentesco debe ir de la mano del derecho a la identidad y del principio del interés superior del niño. Por lo tanto, el Estado debe crear normas jurídicas que no incomoden a una persona si es considerada legalmente hijo de quien se ha convertido en padre biológico. La identidad biológica nace como resultado de los vasos sanguíneos, es inalienable y no está libremente disponible; porque no tiene posibilidad de cambio; Da sustancia al atributo del estado civil del que surgen y se proyectan las relaciones familiares, y también forma parte del presupuesto único de cualquier concepto jurídico humano. El principio del interés superior del niño toma en cuenta todas las medidas y normas relativas a la niñez y la juventud, las cuales deben coordinarse con las instituciones sociales públicas o privadas. Por lo tanto, la tarea del sistema judicial es garantizar que este principio se tenga en cuenta al tomar decisiones relativas a niños y/o jóvenes.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Conforme al objetivo general podemos concluir que el artículo veintiuno del Código Civil Peruano no brinda las potestades igualitarias de registro a los recién nacidos por parte de los progenitores, en tanto que se percibe una postura legislativa de discriminación en la ley propiamente.
- 5.2.** Respecto al objetivo específico primero, podemos concluir que el derecho del progenitor masculino en relación a que se le otorgue la facultad de que pueda inscribir a sus hijos con sus apellidos bajo la esquemática del artículo 21 del Código Civil Peruano resulta viable a razón de la progresividad de los derechos y el esquema de Estado, atendiendo que la normatividad es pasible de modificación conforme a las exigencias socioculturales.
- 5.3.** Finalmente, sobre el objetivo específico segundo, podemos concluir que, si existe una discriminación tanto al hombre y la mujer, porque al considerar que la mujer tenga la facultad de inscribir a sus hijos con sus apellidos y el hombre no, se está señalando de manera indirecta que es la única encargada de poder hacerse cargo del cuidado.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Con respecto a la presente investigación, nos permitió abrir nuestra mente y mirar el horizonte, dándonos a conocer que la legislación se ha debilitado debido a una violación del derecho a la no discriminación por motivos de género, porque sólo las mujeres tienen la oportunidad de registrar a sus hijos sin necesidad de identificar al padre, mientras que los hombres no tienen esta oportunidad, como nuestra legislación.

- 6.2.** Protege la identidad biológica del feto y se mantiene al mismo nivel, sin considerar la aparición de nuevas tecnologías de fertilización artificial. Por eso es importante que el Congreso de la República apruebe el Proyecto de Ley 6183/2023-CR, que otorga al padre las mismas facultades que le otorga el último párrafo del artículo 21 del Código Civil peruano.

- 6.3.** Es fundamental que todas las personas, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual, religión o cualquier otra característica, tengan acceso al registro civil de nacimiento. Esto garantiza su reconocimiento legal desde el momento de su nacimiento y les otorga una serie de derechos y protecciones legales.

REFERENCIAS

Bravo, L. & Yupanqui G. (2022). El vacío legal de derecho de inscripción de nacimiento y la afectación del principio del interés superior del niño. [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Cesar Vallejo de Lima].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/112961/Bravo_MLE-Yupanqui_AGE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cosme, C. (2022). *Fundamentos que justifican regular el derecho del padre a inscribir a su hijo con sus apellidos, prescindiendo de revelar la identidad de la madre en el ordenamiento jurídico civil, año 2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Ricardo Palma].

https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/4264/DER-T030_77137021_T%20%20%20COSME%20MACHADO%20CLAUDIA%20ANTONELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cueva, M. (2019). *El artículo 396 del Código Civil Peruano modificado por decreto legislativo 1377 y su incidencia en el derecho a la identidad biológica y el principio del interés superior del niño*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada del Norte].

https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23314/Cueva%20Badilla%20Maria%20Julia_total.pdf?sequence=8&isAllowed=y

Gonzales, I. & Castello, A. (2020). El principio del interés superior del niño: Análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno. [Tesis de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile].

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176583/El-principio-del-interes-superior-del-ni%c3%b1o-analisis-desde-la-mirada-del-derecho-internacional-en-su-evolucion-y-aplicacion-al-derecho-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gallardo, S. & Moreno, M. (2020). *El impedimento de inscripción del nacimiento y la afectación del derecho de igualdad del padre que procrea mediante técnicas de reproducción asistida, 2019*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50692/Gallardo_ESN-Moreno_VMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guevara, M. (2019). *Análisis de la protección del derecho a la identidad del niño nacido en Perú*. [Trabajo para optar el grado de bachiller, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6096/Guevara%20Valle%20Mar%C3%ADa%20Teresa%20de%20Fatima.pdf>
- Hernández, N. (2021). *La insuficiencia normativa en materia civil y sus consecuencias en el registro de nacimiento de los menores nacidos por sustitución gestacional*. [Tesis para obtener el grado de Bachiller, Universidad Científica del Sur]. <https://repositorio.cientifica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12805/1797/TB-Hern%C3%A1ndez%20N.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Igareda, N. (2018). La gestación por sustitución: una oportunidad para repensar la filiación y la reproducción humana. Obtenido de Scielo: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000300005
- Igareda, N. (2018). *La gestación por sustitución: una oportunidad para repensar la filiación y la reproducción humana*. Obtenido de Scielo: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000300005
- Ivon, N. (2021). Propuesta de una plataforma virtual para el registro de nacimiento en el Reniec y la eficiencia en la data en el contexto de la pandemia en Lima Metropolitana 2020. Obtenido de Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17463/Huaman_dn.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ivon, N. (2021). *Propuesta de una plataforma virtual para el registro de nacimiento en el Reniec y la eficiencia en la data en el contexto de la pandemia en Lima Metropolitana 2020*. Obtenido de Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17463/Huaman_dn.pdf?sequence=1&isAllowed=y

López, M. & Mendoza, N. (2022). *La vulneración del derecho a la identidad del menor por omisión del artículo 21, parte in fine, del Código Civil*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada del Norte].

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32183/L%c3%b3pez%20Arias%2c%20Milena%20Alexandra-Mendoza%20Cubas%2c%20Manuel%20Junior.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mercado, M. (2019). *Ventre de Alquiler versus el Derecho a la identidad: un problema no resuelto*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de Piura].

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3825/DER-L_023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Olivera, I. (2019). *Vulneración al derecho sucesorio por acta de nacimiento con errores y omisión, Perú*. Obtenido de Universidad Nacional Federico Villareal: <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3570>

Unidas, N. (2019). Registro de nacimiento. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/children/birth-registration#:~:text=Todas%20las%20personas%20tienen%20derecho,sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o>.

- Unidas, N. (2019). *Registro de nacimiento*. Obtenido de Naciones Unidas:
<https://www.ohchr.org/es/children/birth-registration#:~:text=Todas%20las%20personas%20tienen%20derecho,sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o>.
- Vásquez, E. (Junio de 2019). Aspectos jurídicos contrastivos del nacimiento en el Reino Unido y España. Obtenido de Scielo:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662019000200317
- Vásquez, E. (Junio de 2019). *Aspectos jurídicos contrastivos del nacimiento en el Reino Unido y España*. Obtenido de Scielo:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662019000200317
- Vallejos, H. & Velásquez, R. (2022). *Análisis del expediente N°03550-2016-FC en razón del interés superior del niño frente al derecho a la identidad biológica*. [Tesis para título profesional de abogado, Universidad César Vallejo de Chiclayo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113782/Vallejos_SHM-Vel%c3%a1squez_VRN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Posada, L. (2019) Derecho a la identidad. Recopilado de UdeA. Recuperado de:
<https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/5895c6ed-926e-4a06-944e-58e8c8e446b8/DERECHO+A+LA+IDENTIDAD+Por+el+acceso+a+todos+los+derechos-+IdentiGEN.docx?MOD=AJPERES&CVID=liBrUKX>
- Cuesta, M y Santana, D. (2017) "Viejos" y "nuevos" derechos del niño: Un enfoque teórico. Revista Scielo. Recuperado de:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182009000200003

- Tolosa, F. (2022) Registro de nacimiento. Recuperado de:
<https://www.ohchr.org/es/children/birth-registration>
- Alvarado, S. (2018) La dignidad humana y los derechos fundamentales. Recopilado de la revista Dialnet. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf>
- Cotler, D. (2019) Derechos fundamentales. Recuperado de:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38310.pdf>
- Espejo, E. (2021) Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: un intento de delimitación. Recuperado de:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23276.pdf>
- Valenzuela, A. (2015) Discriminación, igualdad y diferencia política. Recuperado de:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>
- Zepeda, F. (2019) Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. Recopilado de la revista PUCP. Recuperado de:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730>
- Pineda, G. (2021) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia acerca de violación de libertad sexual. Recuperado de:
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/458/CALIDAD_TECNICAS-RAMOS_AROTUMA_MIGUEL_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Forcada, T. (2018) Igualdad y no discriminación. Recuperado de:
https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14_2021.pdf
- Riaño, A. (2021) Género y constitución. Recuperado de:
https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-11/genero_y_constitucion_-_experiencia_comparada.pdf

Tolosa, F. (2022) Derechos fundamentales. Óptica. Recuperado de:
<https://www.ohchr.org/es/children/birth-registration>

ANEXOS

Matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
El registro civil de nacimiento y el derecho a la no discriminación por género filial paternal	La deficiencia en la estructura del artículo veintiuno del Código Civil Peruano referente a la existencia de familias monoparentales masculinas conformada por un padre y sus hijos/as	¿De qué manera la deficiencia en la estructura del artículo veintiuno del Código Civil Peruano afecta la existencia de familias monoparentales masculinas conformada por un padre y sus hijos/as?	Determinar si la naturaleza normativa del registro civil de nacimiento vulnera el derecho a la no discriminación por género filial paternal.	Analizar la naturaleza normativa del registro civil de nacimiento	El registro civil de nacimiento	La naturaleza normativa del registro civil de Nacimiento
				Analizar la discriminación	El derecho a la no discriminación	La discriminación por condición del

				por condición del género filialparternal.	por género filial paternal	género filialparternal.

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “El registro civil de nacimiento y el derecho a la no discriminación por género filial paternal”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**
Lugar:
Entrevistadores:
Entrevistado:
Edad: **Género:**
Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la naturaleza normativa del registro civil de nacimiento vulnera el derecho a la no discriminación por género filial paternal

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Estudiar la naturaleza normativa del registro civil de nacimiento.

1. ¿Considera que el artículo veintiuno del Código Civil Peruano brinda las potestades igualitarias de registro a los recién nacidos por parte de los progenitores?

- 2.- ¿Considera que el registro civil de nacimiento peruano es conforme a los derechos constitucionales?

3.- ¿Considera que los padres pueden acceder a registrar a sus hijos con los apellidos del progenitor?

4.- ¿Está de acuerdo con la facultad estipulada en el artículo 21 del Código Civil Peruano que solo las mujeres pueden colocar los apellidos de la progenitora al recién nacido?

OBJETIVO 02: Explicar la discriminación por condición del género filialparternal

5.-Bajo ese contexto ¿Cree que podríamos hablar discriminación por condición del género filialparternal?

6.- ¿Considera oportuno hacer valer el derecho del progenitor masculino en relación a que se le otorgue la facultad de que pueda inscribir a sus hijos con sus apellidos bajo la esquemática del artículo 21 del Código Civil Peruano?

7.- ¿Se podría decir que estamos frente a un caso de discriminación legal hacia el progenitor masculino?

8.- Desde su punto vista ¿Esta propuesta tendría otros beneficios para las familias monoparentales masculinas?

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**El registro civil de nacimiento y el derecho a la no discriminación por género filial paternal**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Oscar Salazar Vásquez
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente- Derecho
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Rojas Saavedra, Andrea Zuleyca (orcid.org/000-0002-7683-82-78) Silva Saavedra, Emily Valentina (orcid.org/0000-0002-2364-3899)

Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Estudiante
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Universidad César Vallejo, sede Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de la discriminación por condición del género filialpaternal es observada en el artículo 21 del Código Civil Peruano al no brindar la facultad al progenitor masculino de poder inscribir a sus hijos como se otorga la facultad a la progenitora femenina

4. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
El registro civil de nacimiento	La naturaleza normativa del registro civil de Nacimiento	El registro civil de nacimiento es aquella inscripción del recién nacido que brinda el resguardo al mismo y lo faculta al goce de los demás derechos inherentes a toda persona
El derecho a la no discriminación por género filial paternal	Analizar la discriminación por condición del género filialpaternal	La discriminación por condición del género filialpaternal es observada en el artículo 21 del Código Civil Peruano al no brindar la facultad al progenitor masculino de poder inscribir a sus hijos como se otorga la facultad a la progenitora femenina

Dimensiones	Ítems
La naturaleza normativa del registro civil de Nacimiento	1.- ¿Considera que el artículo veintiuno del Código Civil Peruano brinda las potestades igualitarias de registro a los recién nacidos por parte de los progenitores? 2.- ¿Cuál es la finalidad que persigue el registro civil de nacimiento? 3.- ¿Considera que el registro civil de nacimiento peruano es conforme a los

	derechos constitucionales?
Discriminación por condición del género filialparternal	<p>4.- ¿Cuándo se podría hablar de una familia monoparental masculina?</p> <p>5.- ¿Considera que los padres pueden acceder a registrar a sus hijos con los apellidos del progenitor?</p> <p>6.- ¿Está de acuerdo con la facultad estipulada en el artículo 21 del Código Civil Peruano que solo las mujeres pueden colocar los apellidos de la progenitora al recién nacido?</p> <p>7.-Bajo ese contexto ¿Cree que podríamos hablar discriminación por condición del género filialparternal?</p> <p>8.- ¿Considera oportuno hacer valer el derecho del progenitor masculino en relación a que se le otorgue la facultad de que pueda inscribir a sus hijos con sus apellidos bajo la esquemática del artículo 21 del Código Civil Peruano?</p> <p>9.- ¿Se podría decir que estamos frente a un caso de discriminación legal hacia el progenitor masculino?</p>
	10.- Desde su punto vista ¿Esta propuesta tendría otros beneficios para las familia monoparentales masculinas?

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, de acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica dealgunos de

son adecuadas.		los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- **Primera dimensión: Implicancia del registro civil de nacimiento**
- **Objetivos de la Dimensión:** Demostrar la implicancia del registro civil de nacimiento

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación
-------------	------	----------	-----------	------------	-------------

					recomendada
La estructura normativa del artículo veintiuno debe ser de igual de oportunidades para ambos géneros El acceso de los padres para el registro de sus hijos	1.- ¿Considera que el artículo veintiuno del Código Civil Peruano brinda las potestades igualitarias de registro a los recién nacidos por parte de los progenitores? 2.- ¿Cuál es la finalidad que persigue el registro civil de nacimiento? 3.- ¿Considera que el registro civil de nacimiento peruano es conforme a los derechos constitucionales?	4	4	4	

- **Segunda dimensión: Analizar la discriminación por condición del género filialparternal.**


Objetivos de la Dimensión: Mostrar la situación de las familias monoparentales masculinas

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación recomendada
El desarrollo de familias monoparentales masculinas El acceso de los progenitores masculinos en el registro de sus hijos	4.- ¿Cuándo se podría hablar de una familia monoparental masculina? 5.- ¿Considera que los padres pueden acceder a registrar a sus hijos con los apellidos del progenitor? 6.- ¿Está de acuerdo con la facultad estipulada en el artículo 21 del Código Civil Peruano que solo las mujeres pueden colocar los apellidos de la progenitora al recién nacido? 7.-Bajo ese contexto ¿Cree que podríamos hablar discriminación por condición del género filialparternal? 8.- ¿Considera oportuno	4	4	4	

	<p>hacer valer el derecho del progenitor masculino en relación a que se le otorgue la facultad de que pueda inscribir a sus hijos con sus apellidos bajo la esquemática del artículo 21 del Código Civil Peruano?</p> <p>9.-¿Se podría decir que estamos frente a un caso de discriminación legal hacia el progenitor masculino?</p>				
--	--	--	--	--	--

- **Tercera dimensión: Aplicación del goce efectivo del derecho a la educación**
- Objetivos de la Dimensión: Proponer una estructura idónea en el artículo 21 del Código Civil Peruano

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación recomendada
Propuesta	10.- Desde su punto vista ¿Esta propuesta tendría otros beneficios para las familia monoparentales masculinas?	4	4	4	



Oscar J. Salazar Vásquez
 ABOGADO
 CALL N° 714

Firma del evaluador
Oscar Salazar Vásquez
DNI:17859819

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**El registro civil de nacimiento y el derecho a la no discriminación por género filial paternal**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Cabrera Suarez, Luis Roberto
Grado profesional:	Maestría () Doctor (x)
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente- Derecho
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (x) Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autora:	Rojas Saavedra, Andrea Zuleyca Silva Saavedra, Emily Valentina

Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Estudiante
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Universidad César Vallejo , sede Tarapotp
Significación:	La presente escala está compuesta de la discriminación por condición del género filialparternal es observada en el artículo 21 del Código Civil Peruano al no brindar la facultad al progenitor masculino de poder inscribir a sus hijos como se otorga la facultad a la progenitora femenina

9. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
El registro civil de nacimiento	La naturaleza normativa del registro civil de Nacimiento	El registro civil de nacimiento es aquella inscripción del recién nacido que brinda el resguardo al mismo y lo faculta al goce de los demás derechos inherentes a toda persona
El derecho a la no discriminación por género filial paternal	Analizar la discriminación por condición del género filialparternal	La discriminación por condición del género filialparternal es observada en el artículo 21 del Código Civil Peruano al no brindar la facultad al progenitor masculino de poder inscribir a sus hijos como se otorga la facultad a la progenitora femenina

Dimensiones	Ítems
La naturaleza normativa del registro civil de Nacimiento	1.- ¿Considera que el artículo veintiuno del Código Civil Peruano brinda las potestades igualitarias de registro a los recién nacidos por parte de los progenitores? 2.- ¿Cuál es la finalidad que persigue el registro civil de nacimiento? 3.- ¿Considera que el registro civil de nacimiento peruano es conforme a los derechos constitucionales?

<p>Discriminación por condición del género filialparternal</p>	<p>4.- ¿Cuándo se podría hablar de una familia monoparental masculina? 5.- ¿Considera que los padres pueden acceder a registrar a sus hijos con los apellidos del progenitor? 6.- ¿Está de acuerdo con la facultad estipulada en el artículo 21 del Código Civil Peruano que solo las mujeres pueden colocar los apellidos de la progenitora al recién nacido? 7.-Bajo ese contexto ¿Cree que podríamos hablar discriminación por condición del género filialparternal? 8.- ¿Considera oportuno hacer valer el derecho del progenitor masculino en relación a que se le otorgue la facultad de que pueda inscribir a sus hijos con sus apellidos bajo la esquemática del artículo 21 del Código Civil Peruano? 9.- ¿Se podría decir que estamos frente a un caso de discriminación legal hacia el progenitor masculino?</p>
<p>Propuesta</p>	<p>10.- Desde su punto vista ¿Esta propuesta tendría otros beneficios para las familias monoparentales masculinas?</p>

10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Rojas Saavedra, Andrea Zuleyca, Silva Saavedra, Emily Valentina en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica</p>	<p>1. No cumple con el criterio</p>	<p>El ítem no es claro.</p>
	<p>2. Bajo Nivel</p>	<p>El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.</p>
	<p>3. Moderado nivel</p>	<p>Se requiere una modificación muy específica dealgunos de</p>

son adecuadas.		los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- **Primera dimensión: Implicancia del registro civil de nacimiento**
- **Objetivos de la Dimensión:** Demostrar la implicancia del registro civil de nacimiento

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación
-------------	------	----------	-----------	------------	-------------

					recomendada
La estructura normativa del artículo veintiuno debe ser de igual de oportunidades para ambos géneros El acceso de los padres para el registro de sus hijos	1.- ¿Considera que el artículo veintiuno del Código Civil Peruano brinda las potestades igualitarias de registro a los recién nacidos por parte de los progenitores? 2.- ¿Cuál es la finalidad que persigue el registro civil de nacimiento? 3.- ¿Considera que el registro civil de nacimiento peruano es conforme a los derechos constitucionales?	4	4	4	

- **Segunda dimensión: Analizar la discriminación por condición del género filialparternal.**

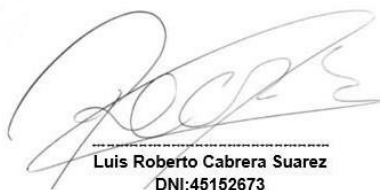
Objetivos de la Dimensión: Mostrar la situación de las familias monoparentales masculinas

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación recomendada
El desarrollo de familias monoparentales masculinas El acceso de los progenitores masculinos en el registro de sus hijos	4.- ¿Cuándo se podría hablar de una familia monoparental masculina? 5.- ¿Considera que los padres pueden acceder a registrar a sus hijos con los apellidos del progenitor? 6.- ¿Está de acuerdo con la facultad estipulada en el artículo 21 del Código Civil Peruano que solo las mujeres pueden colocar los apellidos de la progenitora al recién nacido? 7.-Bajo ese contexto ¿Cree que podríamos hablar discriminación por condición del género filialparternal? 8.- ¿Considera oportuno	4	4	4	

	<p>hacer valer el derecho del progenitor masculino en relación a que se le otorgue la facultad de que pueda inscribir a sus hijos con sus apellidos bajo la esquemática del artículo 21 del Código Civil Peruano?</p> <p>9.- ¿Se podría decir que estamos frente a un caso de discriminación legal hacia el progenitor masculino?</p>				
--	---	--	--	--	--

- **Tercera dimensión: Aplicación del goce efectivo del derecho**
- Objetivos de la Dimensión: Proponer una estructura idónea en el artículo 21 del Código Civil Peruano

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación recomendada
Propuesta	10.- Desde su punto vista ¿Esta propuesta tendría otros beneficios para las familias monoparentales masculinas?	4	4	4	



Luis Roberto Cabrera Suarez
DNI:45152673

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**El registro civil de nacimiento y el derecho a la no discriminación por género filial paternal**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Mas Guivin , Juan Carlos
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente- Derecho
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input checked="" type="checkbox"/>) Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

12. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

13. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autora:	Rojas Saavedra, Andrea Zuleyca Silva Saavedra, Emily Valentina

Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Estudiante
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Universidad César Vallejo , sede Tarapoto
Significación:	La presente escala está compuesta de la discriminación por condición del género filialparternal es observada en el artículo 21 del Código Civil Peruano al no brindar la facultad al progenitor masculino de poder inscribir a sus hijos como se otorga la facultad a la progenitora femenina

14. Soporte teórico

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
El registro civil de nacimiento	La naturaleza normativa del registro civil de Nacimiento	El registro civil de nacimiento es aquella inscripción del recién nacido que brinda el resguardo al mismo y lo faculta al goce de los demás derechos inherentes a toda persona
El derecho a la no discriminación por género filial paternal	Analizar la discriminación por condición del género filialparternal	La discriminación por condición del género filialparternal es observada en el artículo 21 del Código Civil Peruano al no brindar la facultad al progenitor masculino de poder inscribir a sus hijos como se otorga la facultad a la progenitora femenina

Dimensiones	Ítems
La naturaleza normativa del registro civil de Nacimiento	1.- ¿Considera que el artículo veintiuno del Código Civil Peruano brinda las potestades igualitarias de registro a los recién nacidos por parte de los progenitores? 2.- ¿Cuál es la finalidad que persigue el registro civil de nacimiento? 3.- ¿Considera que el registro civil de nacimiento peruano es conforme a los derechos constitucionales?

<p>Discriminación por condición del género filialparternal</p>	<p>4.- ¿Cuándo se podría hablar de una familia monoparental masculina?</p> <p>5.- ¿Considera que los padres pueden acceder a registrar a sus hijos con los apellidos del progenitor?</p> <p>6.- ¿Está de acuerdo con la facultad estipulada en el artículo 21 del Código Civil Peruano que solo las mujeres pueden colocar los apellidos de la progenitora al recién nacido?</p> <p>7.-Bajo ese contexto ¿Cree que podríamos hablar discriminación por condición del género filialparternal?</p> <p>8.- ¿Considera oportuno hacer valer el derecho del progenitor masculino en relación a que se le otorgue la facultad de que pueda inscribir a sus hijos con sus apellidos bajo la esquemática del artículo 21 del Código Civil Peruano?</p> <p>9.-¿Se podría decir que estamos frente a un caso de discriminación legal hacia el progenitor masculino?</p>
	<p>10.- Desde su punto vista ¿Esta propuesta tendría otros beneficios para las familia monoparentales masculinas?</p>

15. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, de acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son</p>	<p>1. No cumple con el criterio</p>	<p>El ítem no es claro.</p>
	<p>2. Bajo Nivel</p>	<p>El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.</p>
	<p>3. Moderado nivel</p>	<p>Se requiere una modificación muy específica dealgunos de los términos del ítem.</p>

adecuadas.	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- **Primera dimensión: Implicancia del registro civil de nacimiento**
- **Objetivos de la Dimensión:** Demostrar la implicancia del registro civil de nacimiento

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación recomendada
-------------	------	----------	-----------	------------	-------------------------

<p>La estructura normativa del artículo veintiuno debe ser de igual de oportunidades para ambos géneros</p> <p>El acceso de los padres para el registro de sus hijos</p>	<p>1.- ¿Considera que el artículo veintiuno del Código Civil Peruano brinda las potestades igualitarias de registro a los recién nacidos por parte de los progenitores?</p> <p>2.- ¿Cuál es la finalidad que persigue el registro civil de nacimiento?</p> <p>3.- ¿Considera que el registro civil de nacimiento peruano es conforme a los derechos constitucionales?</p>	4	4	4	
--	---	---	---	---	--

- **Segunda dimensión: Analizar la discriminación por condición del género filialparternal.**

Objetivos de la Dimensión: Mostrar la situación de las familias monoparentales masculinas

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación recomendada
<p>El desarrollo de familias monoparentales masculinas</p> <p>El acceso de los progenitores masculinos en el registro de sus hijos</p>	<p>4.- ¿Cuándo se podría hablar de una familia monoparental masculina?</p> <p>5.- ¿Considera que los padres pueden acceder a registrar a sus hijos con los apellidos del progenitor?</p> <p>6.- ¿Está de acuerdo con la facultad estipulada en el artículo 21 del Código Civil Peruano que solo las mujeres pueden colocar los apellidos de la progenitora al recién nacido?</p> <p>7.-Bajo ese contexto ¿Cree que podríamos hablar discriminación por condición del género filialparternal?</p> <p>8.- ¿Considera oportuno hacer valer el derecho del progenitor masculino en</p>	4	4	4	

	<p>relación a que se le otorgue la facultad de que pueda inscribir a sus hijos con sus apellidos bajo la esquemática del artículo 21 del Código Civil Peruano?</p> <p>9.- ¿Se podría decir que estamos frente a un caso de discriminación legal hacia el progenitor masculino?</p>				
--	--	--	--	--	--

- **Tercera dimensión: Aplicación del goce efectivo del derecho**
- Objetivos de la Dimensión: Proponer una estructura idónea en el artículo 21 del Código Civil Peruano

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación recomendada
Propuesta	10.- Desde su punto de vista ¿Esta propuesta tendría otros beneficios para las familias monoparentales masculinas?	4	4	4	


Juan Carlos Mils Guivin
Mils Guivin, Juan Carlos
DNI: 43525796